



Fundación
Banco Municipal

Informe Metodológico

Cálculo del producto privado de Rosario

FUNDACIÓN BANCO MUNICIPAL

Entre Ríos 729 Piso 7 Of. C

(0341) 4407692)

investigaciones@fundacionbmr.org.ar

El presente documento estipula la forma en que se ha calculado el producto privado de Rosario a partir de la información sobre facturación total registrada en el ámbito del Municipio, surgida de la base imponible del Derecho de Registro e Inspección de contribuyentes del denominado “Régimen General”.

Dicha base imponible refleja los ingresos brutos devengados en la jurisdicción por aquellas actividades económicas que cuentan con al menos un local en el Municipio de Rosario. Se trata de datos que pueden reconstruirse por vez primera, a partir de la adopción de una plataforma Web (AFIP) para la DDJJ y pago del tributo.

Las estimaciones realizadas por la Fundación Banco Municipal tienen, entonces, un alcance claro, que definen a la vez sus fortalezas y limitaciones:

- 1) Reflejan la base imponible del DRel y, por lo tanto, los Ingresos Brutos Devengados en la jurisdicción del Municipio, clasificados según el nomenclador de actividades de la AFIP.
- 2) Dentro de la base imponible no se encuentra ninguna actividad correspondiente al sector público. Esto implica que los datos se refieren solo a actividad privada.
- 3) Los ingresos de los profesionales cuentapropistas no están gravados por este tributo por lo que no se incluyen en el análisis.
- 4) Los ingresos brutos devengados expresan niveles de actividad efectivos, según las DDJJ de los propios contribuyentes para cada periodo (no constituyen simulaciones).
- 5) Los guarismos se refieren a los contribuyentes que declaran base imponible. Estos son los contribuyentes del Régimen General del DRel (que representan el 95% de la actividad económica local, medida en términos de incidencia en el total de recaudación). Quedan excluidos los contribuyentes del Régimen Simplificado.
- 6) La información refiere a ingresos devengados por actividades económicas con local en Rosario.
- 7) Cuando los contribuyentes están comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral¹, los ingresos computados responden a estos criterios: i) si poseen un solo local dentro de la Provincia de Santa Fe, se toman todos los ingresos correspondientes a la Jurisdicción provincial; ii) si poseen varios locales en distintos municipios de la Provincia, se distribuyen los ingresos atribuibles a la jurisdicción provincial entre los mismos.
- 8) En todos los casos se toma información relativa a los ingresos devengados en cada una de las actividades que desarrolle el contribuyente, sin importar la importancia relativa de cada una. Esto quiere decir que por cada contribuyente podemos tener ingresos devengados en mas de una actividad.

¹ Este Convenio determina la forma en que se reparten entre distintas jurisdicciones la base imponible declarada por un contribuyente cuando este tiene locales en varias localidades. En líneas generales, la parte de base imponible declarada por un contribuyente que le corresponde a cada localidad es proporcional a un promedio de los gastos e ingresos atribuibles al/a los locales del contribuyente que se ubican en dicha localidad.

Obtención del Valor Agregado por actividad

El cálculo de Valor Agregado o Producto que se imputa a cada actividad se obtuvo multiplicando los ingresos brutos correspondientes a cada una, declarados por los contribuyentes, y coeficientes que expresan la relación entre estos ingresos brutos y el valor agregado para cada actividad. Estos coeficientes se obtuvieron mediante la división del Valor Agregado y el Valor Bruto de la Producción a precios del productor, obtenidos para cada actividad en el Censo Nacional Económico 2004/2005 (CNE) en la ciudad de Rosario.

La imputación de coeficientes se hizo según el máximo nivel de desagregación posible que permitieran los datos recogidos en el CNE.

En los casos en los cuales no se disponía de la información necesaria para obtener los coeficientes de esta forma se procedió de la siguiente manera:

- No se incluyó el sector “Agricultura, Ganadería, Caza y Silvicultura” por no contarse con los coeficientes y por tener un nivel muy bajo de ingresos brutos declarados.
- Sector construcción: se le imputó un coeficiente igual al promedio ponderado de todas las ramas de actividad clasificadas dentro de “Industria Manufacturera”.
- Servicios auxiliares a la actividad financiera: se le imputó un coeficiente igual al promedio ponderado de todas las ramas de actividad clasificadas dentro de las divisiones “Intermediación Financiera y otros servicios financieros excepto los de seguro y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones” y “Servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones”.